

Guía para el cumplimiento legal Ley 20096 Protección contra radiación ultravioleta Solar

Identificación de la Norma : LEY-20096

Fecha de Publicación : 23.03.2006

Fecha de Promulgación : 04.02.2006

Organismo : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Aspectos generales

Si bien la ley 20096 está principalmente enfocada a establecer mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y con ello permitir una adecuada implementación del Protocolo de Montreal, también incluye normativas respecto a la protección de aquellos trabajadores que se encuentren expuestos a radiación solar, como es el caso, en general, de cualquier trabajador que trabaje a la intemperie. En el artículo 19 y 21 de esta ley, transcrito a continuación, se entregan las principales medidas que la empresa deberá tener en consideración.

“Artículo 19.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley N° 16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los funcionarios regidos por las leyes N°s. 18.834 y 18.883, en lo que fuere pertinente.”

“Artículo 21.- Los bloqueadores, anteojos y otros dispositivos o productos protectores de la quemadura solar, deberán llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta sin protector, indicando su efectividad ante diferentes grados de deterioro de la capa de ozono.”

Elemento de protección personal y obligaciones de la empresa

Cuando el texto invoca al "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", se refiere al DS 594, que en sus artículos 53 y 54 indica que el empleador debe otorgar en forma gratuita a sus trabajadores elementos de protección personal certificados de acuerdo a los riesgos asociados a sus trabajo.

Por otra parte el artículo 68 de la ley 16744 indica en parte "Asimismo, las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesario, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor"

Es indispensable entonces definir claramente cuales son los peligros y riesgos asociados al trabajo, y de acuerdo a ellos establecer cuales son los elementos de protección que obligatoriamente la empresa debe entregar.

Dado lo reciente de la ley y lo complejo de definir cuando un trabajador se encuentra expuesto, aún no existe un consenso respecto de cual es la ropa de protección que debe entregarse en forma obligatoria, teniendo claro que la ropa debe proteger especialmente brazos, cuello y cara, por ser las partes mas expuestas.

Cuando el reglamento Interno indique que la ropa de trabajo es otorgada por la empresa, esta debería reunir los requisitos indicados en la tabla mostrada mas adelante, en caso que la empresa no entregue ropa de trabajo, habría que definir cuál será la ropa de obligación de la empresa y cuál no, debiéndose en todo caso recomendar a los trabajadores que la ropa particular que vistan cumpla también algunos requisitos mínimos de protección.

Concepto de riesgo de enfermedad y normativa legal.

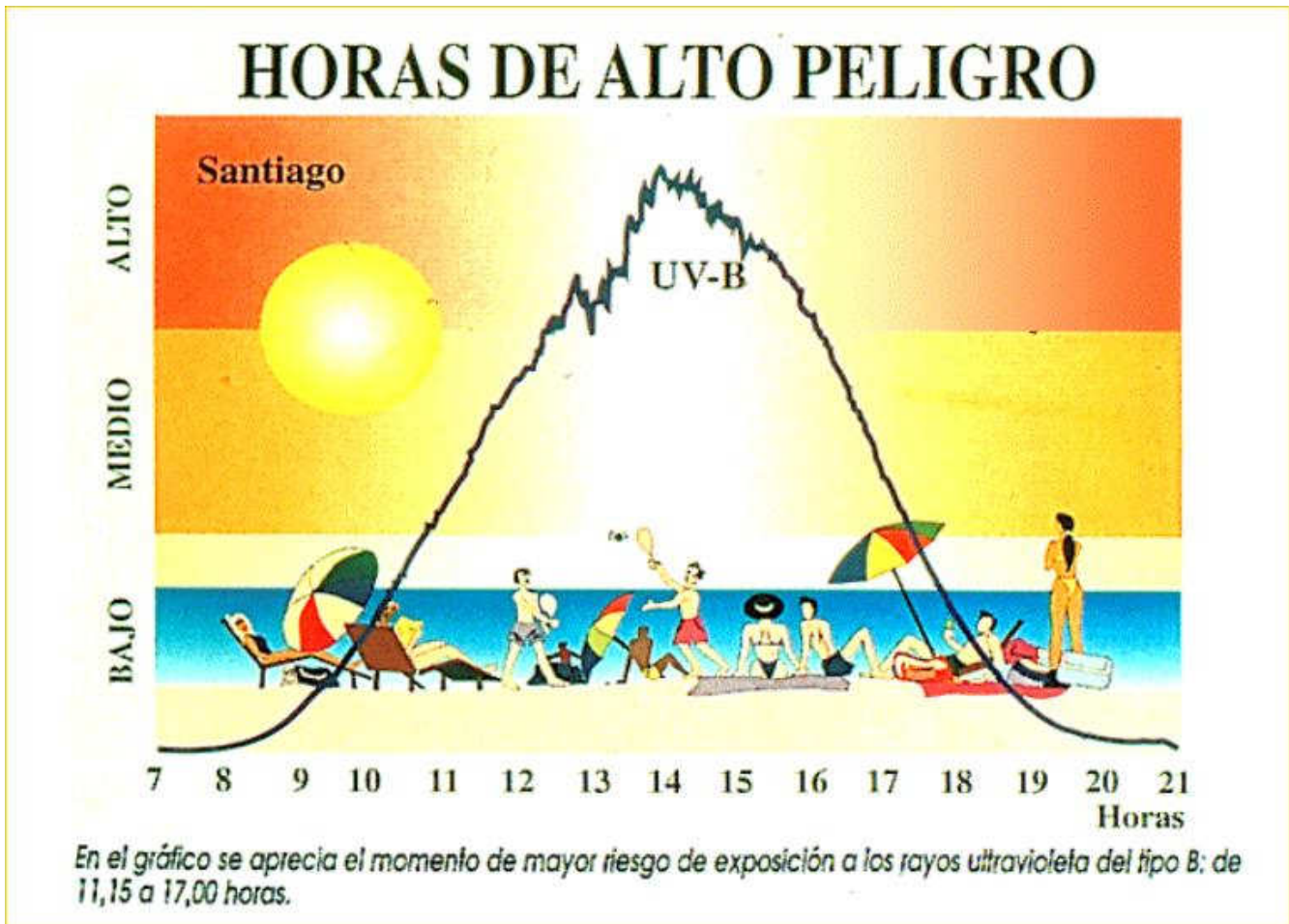
El solo hecho de estar frente a un agente nocivo (ej. Ruido, radiaciones, etc.) no implica necesariamente un riesgo de enfermedad, es por ello que como orientación técnica y legal, para definir la existencia de riesgo, en Chile se utiliza el DS 594. Es en este cuerpo legal donde se enumera los distintos agentes ambientales que se estiman son susceptibles de generar daños a la salud y los límites máximos permisibles.

Sin perjuicio de lo mencionado, en el caso particular de la radiación ultravioleta producto de la exposición al sol, el artículo 18 de la ley 20096 indica :

"Los organismos públicos y privados que midan radiación ultravioleta lo harán de acuerdo con los estándares internacionales y entregarán la información necesaria a la Dirección Meteorológica de Chile para su difusión. Estos informes deberán expresar el índice de radiación ultravioleta según la tabla que establece para estos efectos la Organización Mundial de la Salud, e indicarán, además, los lugares geográficos en que se requiera de protección especial contra los rayos ultravioleta."

En la actualidad es posible encontrar en paginas WEB información respecto de los índices proyectados y reales para distintas zonas geográficas, por ejemplo dirección metereológica de Chile, diarios, municipalidades, etc.

Tan solo a modo de referencia a continuación se muestra los niveles de radiación según horarios y la estimación del nivel de peligro, el que está pensado evidentemente para personas expuestas en forma directa a los rayos del sol, y por tanto, en la medida que existan techos u otros medios que eviten la exposición directa, el peligro baja.






Vigencia de ley , Fiscalización y sanciones a su infracción

La Ley 20.096 se encuentra actualmente vigente y por tanto sujeta a fiscalización, principalmente por los inspectores de la dirección del trabajo, en lo que respecta a las obligaciones indicadas en los artículos 19 y 21. Respecto de las sanciones la ley indica entre otras:

“Artículo 24.- Las demás infracciones de las disposiciones de esta ley serán sancionadas con multa, a beneficio fiscal, de 2 hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

Medidas de prevención sugeridas contra la RUV solar

De acuerdo a la experiencia a la fecha, se recomienda lo siguiente:

<p>Medidas preventivas generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beber agua u otros líquidos permanentemente • Mantener dieta balanceada y rica en antioxidantes (frutas y verduras) • Evitar en lo posible exposiciones directa al sol sin protección en el periodo de mayor radiación, que se da entre 11:00 y 16:00 horas (daño máximo: 12:00-14:00 horas). • De ser posible diferir faenas a horarios de menor exposición. • Habilitar mallas rashel u otro tipo de sombrillas en puestos de trabajos fijos o con desplazamientos cercanos. 	
<p>Bloqueador solar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dado la variedad de pieles que pueden presentar los trabajadores, se recomienda bloqueador solar factor 30, pensando que es una opción homogénea que proteja pieles blancas y morenas y que permita usar sólo un factor de protección y no varios. • Éstos se deben disponer en dispensadores en la faena • El trabajador deberá aplicarse 30 minutos antes de exponerse al sol, y repetir la aplicación al menos 3 veces durante la jornada. • En casos que por razones de manipulación de alimentos (ej. Uva), no se pueda usar bloqueador en las manos, considerar alternativa de guantes. 	
<p>Ropa protectora</p> <ul style="list-style-type: none"> • El concepto general es que en lo posible el cuerpo debe cubrirse completo. En forma específica considere: • Sombrero de ala ancha o casco con protección adicional • Lentes de sol con protección UV (claros u oscuros), debe aclararse que la protección UV no está dada por el color sino por el material de fabricación o tratamiento químico aplicado al lente. • Casaca o camisa Manga larga. • Pantalones largos. • Zapatos que cubran la piel, evite el uso de chalas. 	

Este material se presenta solamente con fines informativos. Las empresa adherentes deberán evaluar esta información para determinar si puede aplicarse a sus situaciones y prácticas específicas
Asociación Chilena de Seguridad Achs, Gerencia III Región - Copiapó
Emitido en Octubre de 2006